



ACOPIADORES
DE CÓRDOBA



Federación de Centros y Entidades
Gremiales de Acopiadores de Cereales



FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES
DE
ACOPIADORES DE CEREALES
Corrientes 127
Buenos Aires

**MEMORANDO SOBRE ALGUNOS TEMAS IMPOSITIVOS APLICADOS
A LA PRODUCCIÓN Y EL COMERCIO DE GRANOS**

Resolución General 2750

PROCEDIMIENTO. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Productores de granos. Régimen de información de capacidad productiva. Resolución General N° 2.300, sus modificatorias y complementarias. Resolución General N° 2.596, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria.

ARTICULO 4°.- La información de las existencias de granos y de la capacidad de producción se suministrará -por cada campaña agrícola-en los plazos que, para cada caso, se establecen a continuación:

- a) Existencias -al día 31 de agosto de cada año-de granos no destinados a la siembra -cereales y oleaginosos-y legumbres secas -porotos, arvejas y lentejas-de propia producción (stock) detallados en el Anexo I: desde el día 1 y hasta el día 30 de septiembre de cada año, ambos inclusive.*

ARTICULO 6°.- El incumplimiento -total o parcial-del régimen de información dispuesto por esta resolución general obstará a la registración de los contratos y operaciones conforme lo establecido por la Resolución General N° 2596, sus modificatorias y complementarias, o de los Formularios C1116B o C1116C, de acuerdo a las previsiones correspondientes al sujeto obligado, hasta tanto se subsane el incumplimiento.

COMENTARIO

Si bien es cierto que en el articulado de la norma no se menciona como condición para la emisión de cartas de porte por parte del titular de la explotación agropecuaria, en la realidad consideramos que los datos de la capacidad productiva



FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES
DE
ACOPIADORES DE CEREALES
Corrientes 127
Buenos Aires

(hectáreas sembradas de cada producto) y la existencia al 31 de agosto, tienen su importancia a la hora de la autorización para emitir el documento respaldatorio del traslado de los granos desde el origen en el inmueble rural.

Por cuestiones de logística, hay operaciones de venta de granos por parte de los productores que se instrumentan en los formularios C1116, y en algunos casos la existencia física queda en el campo hasta que el acopiador o comprador final deciden retirarlo.

Si este tema se da antes del 31 de agosto, a esa fecha el productor puede tener mercadería física en el inmueble rural, vendida pendiente de entrega.

Desde el punto de vista contable esa existencia no es propia, en consecuencia no debería informarla, pues ya está vendida y liquidada. (Formulario 1116)

Desde el punto de vista físico esa existencia está en el campo, y cuando el comprador o acopiador solicita retirarla, el productor debe emitir las cartas de porte correspondientes.

Aquí es donde vemos que puede existir alguna inconsistencia que determine la imposibilidad del productor de emitir las cartas de porte, por no tener existencia de granos informada.

Proponemos, revisar este procedimiento, para que no se generen problemas ni para los productores ni para el control de la AFIP.

Una posibilidad, a futuro, de tener todos los datos es poder informar en la declaración jurada, las existencias físicas vendidas pendientes de entregas.



FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES
DE
ACOPIADORES DE CEREALES
Corrientes 127
Buenos Aires

Resolución General 3342

Procedimiento. Productores de granos no destinados a la siembra -cereales y oleaginosos-. Régimen de información. Resolución General N° 2750 y su modificación.

Art. 4° - La información respecto de los granos de trigo, maíz, soja y girasol cosechados se suministrará -por cada campaña agrícola- en los plazos que, para cada caso, se establecen a continuación:

- a) Trigo: desde el día 1 de septiembre correspondiente al año de inicio de la campaña agrícola y hasta el día 28 de febrero del año inmediato siguiente, ambos inclusive.*
- b) Maíz, soja y girasol: desde el día 1° de enero del año inmediato siguiente al inicio de la campaña agrícola y hasta el día 31 de agosto de dicho año, ambos inclusive.*

El régimen informativo a que se refieren los incisos precedentes deberá ser cumplido con posterioridad a la presentación de la información de la superficie productiva correspondiente a cada grano -de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General N° 2750 y su modificación-, y con anterioridad al traslado y comercialización de los productos obtenidos.

Art. 5° - El incumplimiento -total o parcial- del régimen de información dispuesto en esta resolución general producirá, respecto de los responsables comprendidos en el artículo 2°, los siguientes efectos:

- a) Obstará al expendio de cartas de porte, así como a la obtención del Código de Trazabilidad de Granos -de corresponder- y a la registración de los contratos y operaciones conforme a la Resolución General N° 2596, sus modificatorias y complementarias, o de los Formularios C1116B y C1116C, de acuerdo con las previsiones correspondientes, hasta tanto se subsane el incumplimiento.*



FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES
DE
ACOPIADORES DE CEREALES
Corrientes 127
Buenos Aires

COMENTARIO

El productor agrícola necesita emitir cartas de porte en pleno proceso de recolección de la cosecha de granos, para enviarlos a distintos destinos, (plantas de acopios, molinos, fábricas, elevadores portuarios), y en ese momento no sabe ciertamente cual es la producción para cumplir con el régimen de información establecido por la resolución.

Además, en general existen muchas operaciones, que a medida que el productor entrega los granos, se deben instrumentar (formularios 1116), y deben registrarse conforme a los plazos dispuestos por la RG 2596, las que en este contexto serán rechazadas.

Solicitamos, ver la posibilidad de analizar estas situaciones, con el objeto de no generar problemas logísticos en plena campaña y la imposibilidad de registración de operaciones.

Una posibilidad, durante el período de información hasta el vencimiento, sería parametrizar un máximo de tonelaje en base a la capacidad productiva informada en la RG 2750, superado ese tope opera la RG 3342.